

## **DECRETO SUPREMO 19718 DE 3 DE AGOSTO DE 1983**

**HERNÁN SILES ZUAZO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

### **ADMINISTRACIÓN Y SOSTENIMIENTO POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES CULTURALES EN SUCRE, POTOSÍ Y LA PAZ (I)**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 191 de la Constitución Política reconoce como tesoro cultural de la Nación a los monumentos nacionales, bienes culturales y riquezas artísticas e históricas en general, obligando al Estado al amparo, protección, cuidado, custodia y conservación de los edificios y objetos culturales declarados con valor histórico o artístico.

Que el Decreto Supremo de 26 de octubre de 1939 y la Ley 5 de octubre de 1940 encomiendan la administración y cuidado de la Casa de la Libertad y la Casa Nacional de la Moneda, respectivamente a las sociedades geográficas y de historia de Sucre y Potosí.

Que el artículo 1 segunda parte, inciso a del Decreto Supremo 5918 de 6 de noviembre de 1961 reconoce como monumentos históricos a la Casa de la Libertad de la capital de Sucre y la Casa Nacional de la Moneda de la ciudad de Potosí, en tanto que el Decreto Supremo de 15 de abril de 1930 declaró asimismo monumento nacional a la Casa de los Marqueses de Villaverde de la ciudad de La Paz, donde funciona actualmente el Museo Nacional de Etnografía y Folclor.

Que la Casa de La Libertad y la Casa Nacional de La Moneda pasaron a depender íntegramente del Ministerio de Educación por disposición del Decreto Supremo 8140 de 31 de octubre de 1967.

Que ante la incapacidad económica de las sociedades geográficas y de historia de Sucre y Potosí e Instituto Bolivariano de Cultura, el Decreto Supremo 8884 de 31 de julio de 1969 dispuso que el Banco Central de Bolivia comparta la tuición de la Casa Nacional de La Moneda, mientras el Decreto Supremo 1191 de 25 de noviembre de 1974 le encomendó la reparación y cuidado de la Casa de la Libertad, en tanto que el Decreto Supremo 14513 de 22 de abril de 1977 le ha autorizado asignar partidas presupuestarias destinadas al Museo Nacional de Etnografía y Folclor.

Que el Banco Central de Bolivia ha sido la principal entidad que ha asumido con alto sentido de responsabilidad, como tarea adicional, la de conservar, restaurar y administrar las mencionadas instituciones culturales, excediéndose en algunos casos en los deberes encomendados, por lo cual es necesario incluir en una sola norma legal todas las funciones que se concede al instituto emisor en tales entidades.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se encomienda al Banco Central de Bolivia a través del Ministerio de Finanzas y de Educación y Cultura, la tuición y administración general de la Casa de la Libertad de Sucre, la Casa de la Moneda de Potosí y el Museo Nacional de Etnografía y Folclor de la ciudad de La Paz, repositorios cuyos patrimonios culturales guardan tesoros invaluable de la Nación; y se ratifica a las denominaciones usadas en el presente artículo, como las únicas oficiales respectivamente de las tres instituciones culturales.

**ARTÍCULO 2.** El Banco Central de Bolivia aprobará y financiará anualmente los presupuestos de las tres entidades, con los siguientes fines:

1. Conservación, restauración, reparación y ampliación de los edificios, de acuerdo a normas internacionales.
2. Acrecentamiento de sus patrimonios con la adquisición de bienes y valores culturales, completando y organizando colecciones.
3. Conservación y restauración de los objetos y valores culturales, de acuerdo a normas internacionales.
4. Provisión de muebles materiales y enseres.
5. Fomento a la investigación y difusión cultural.
6. Gastos de administración.

**ARTÍCULO 3.** Los recursos generados por los museos, por la venta de boletos de ingreso, prestación de servicios y otros, hacen parte de su presupuesto anual.

**ARTÍCULO 4.** Las partidas presupuestarias para cada uno de los museos no podrán ser modificadas en ningún ítem sin la aprobación del instituto emisor.

**ARTÍCULO 5.** El Banco Central de Bolivia, para el ejercicio de sus funciones ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones específicas:

1. Proteger y asumir representación legal en favor de los museos citados y defensa de sus patrimonios en general.
2. Aprobar y financiar los recursos para sus obras de restauración, conservación, ampliación y construcción, cuyos trabajos serán realizados por administración directa en consideración a sus peculiaridades específicas.
3. Aprobar y financiar los recursos para la adquisición de colecciones, obras de arte y valores culturales en general, que tiendan a enriquecer a los citados repositorios, para cuyo efecto establecerá procedimientos especiales.
4. Dictar normas de administración así como aprobar y exigir el cumplimiento de los reglamentos internos de cada museo.
5. Controlar y fiscalizar el movimiento contable.
6. Supervisar las obras de restauración y conservación de los edificios y valores culturales.
7. Asignar ítems para personal nuevo, de acuerdo al desarrollo de cada una de las instituciones, e intervenir en la designación y aprobación del personal directivo.

**ARTÍCULO 6.** Se mantiene de manera general al personal directivo, empleados y obreros de los tres museos, como empleados públicos, sujetos al régimen legal

establecido para éstos, debiendo continuar cotizando a la Caja Nacional de Seguridad, para efecto de los seguros inmediatos y diferidos.

**ARTÍCULO 7.** Con el objeto de garantizar la eficiencia, continuidad y dedicación exclusiva que requieren los tres monumentos nacionales, el Banco Central de Bolivia convocará a especialistas en cada área a concurso de méritos para designar a los directores de los museos a su cargo, en casos de vacancias, en cuya calificación participará un representante del Instituto Boliviano de Cultura.

**ARTÍCULO 8.** El Museo Nacional de Etnografía y Folclor, por su carácter fundamental para el desarrollo cultural del país participará en gestiones de relacionamiento internacional que pueda promover el Instituto Boliviano de Cultura, en igualdad de condiciones con las otras instituciones de este último.

**ARTÍCULO 9.** El Banco Central de Bolivia para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas en el presente Decreto Supremo, creará dentro de su estructura orgánica una oficina especializada para la coordinación, control y ejecución de todas las actividades en general de los citados establecimientos.

**ARTÍCULO 10.** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo y abrogados los Decretos Supremos 8884 de 31 de julio de 1969, 11991 de 25 de noviembre de 1974 y 14513 de 22 de abril de 1977.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Finanzas y de Educación y Cultura, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres años.

**FIRMAN: HERNÁN SILES ZUAZO** = Marcial Tamayo = Mario Roncal Antezana = José Ortiz Mercado = Arturo Núñez del Prado = Flavio Machicado Saravia = Enrique Ipiña Melgar = Hernando Poppe Martínez = Marcelo Barrón Rondón = Roberto Arnez Villarroel = Javier Torres Gotilla = Carlos Barragán Vargas = Reynaldo Mercado Uribe = Jorge Medina Pinedo = Jaime Ponce García = Horacio Torres Guzmán = Oscar Villa Urioste = Jorge Gonzáles Roda = Mario Rueda Peña.